# ACUERDO ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA RELATIVO A LOS PRIVILE GIOS E INMUNIDADES DE LOS OBSERVADORES DE LA OEA DE LAS ELECCIONES GENERALES A CELEBRARSE EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2003

Las partes de este Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "la SG/OEA"), y el Gobierno de la República de Guatemala (en adelante "el Gobierno"),

# **CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala, por medio de la comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, con fecha 11 de abril de 2003, solicitó la asistencia de una Mis ión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el 9 de noviembre de 2003;

Que mediante nota del 14 de mayo de 2003, la Secretaría General de la OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en la República de Guatemala (en adelante "la Misión");

Que la Misión está integrada por funcionarios de la Secretaría General de la OEA y observadores internacionales contratados para tal efecto por la Secretaría General de la OEA;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone que "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesar ios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos"; y

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la Secretaría General de la OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Guatemala, además de lo previsto en la Carta de la OEA, están establecidos en el Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la OEA en Guatemala, suscrito el 17 de febrero de 1970, y en su Protocolo Adicional, suscrito el 22 de julio de 1978,

#### **ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

## **CAPITULO I**

# PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA MISION DE LA OEA

#### ARTICULO 1

Los privilegios e inmunidades de la Misión y de sus Miembros como integrantes del Grupo de Obser vadores de la OEA en el Proceso de Elecciones Generales en la República de Guatemala serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Organos de la OEA, y al personal de los mismos.

## **ARTICULO 2**

Los bienes y haberes de la Misión en cualquier lugar del territo rio de la República de Guatemala y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo , que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

#### ARTICULO 3

Los locales que ocupe la Misión serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la Re pública de Guatemala y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Guatemala, o que estén requeridas por el Gobie rno de la República de Guatemala, o traten de sustraerse a una citación judicial.

#### **ARTICULO 4**

Los archivos de la Misión y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión o en posesión de los Miembros de la Misión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

La Misión y sus Miembros estarán exentos: a) del pago de todo tributo interno, entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remunera ción por servicios públicos; b) del pago de toda tributación aduanera, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se podrán vender en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de la República de Guatemala; y c) de afectación por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de cualquier naturaleza. Además podrán tener divis as corrientes de cualquier clase, llevar sus cuentas en cualquier divisa y transferir sus fondos en divisas.

Asimismo y de acuerdo con la práctica reconocida por el Gobierno a la SG/OEA y a otras organizaciones internacionales, la Misión y sus Miembros estarán exentos del pago de los Impuestos al Turismo y de Salida del País, bastando para ello la presentación del Documento Oficial de Viaje de la OEA para los Miembros de la Misión que lo dispongan. En el caso de los Miembros de la Misión que no cuenten con el Documento Oficial de Viaje de la OEA, la exención respectiva será otorgada conforme al procedimiento establecido, a solicitud de la Oficina de la SG/OEA.

# **CAPITULO II**

## DE LOS MIEMBROS DE LA MISION DE LA OEA

#### ARTICULO 6

Serán Miembros de la Misión de la OEA (en adelante "los Observadores") aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala por el Secretario General de la OEA.

# **ARTICULO 7**

Los Observadores gozarán dura nte el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Guatemala de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial resp ecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;

- c) El derecho de comunicarse con la Secretaría General de la OEA por medio de radio, teléfono, ví a satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para s u movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Guatemala;

Gozarán de la más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones, o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia;

- f)
  Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los envi ados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos.

### **ARTICULO 8**

Las disposiciones contenidas en el artículo 7 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales acreditados, salvo respecto de los actos oficiales ejecutados o expresiones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

La Misión podrá establecer y operar en el territorio de Guatemala un sistema de radio comunicaciones autó nomo destinado a proveer enlace permanente entre los Observadores y los vehículos que utilice la Misión con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Ciudad de Guatemala y de ésta con la sede de la Secretaría General de la OEA e n Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno de la República de Guatemala prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

# **CAPITULO III**

# COOPERACION CON LAS AUTORIDADES

#### ARTICULO 10

Los Observadores colaborarán con 1 as autoridades competentes de la República de Guatemala para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Guatemala harán todo lo posible para facilitar la col aboración que les sea solicitada por los Observadores.

# **ARTICULO 11**

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Observadores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de Guatemala.

## **ARTICULO 12**

El Gobierno de la Repúbl ica de Guatemala y el Secretario General de la OEA tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controv ersias en que sea parte cualquiera de los Observadores respecto de materias en que gocen inmunidad.

# **CAPITULO IV**

# CARACTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Observadores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de observación de las Elecciones Generales de la República de Guatemala y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio guatemalteco.

Por consiguiente el Secretar io General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA.

# **CAPITUL O V**

## **IDENTIFICACION**

#### ARTICULO 14

El Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala proveerá a cada uno de los Observadores de un carnet de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Observadores no es tarán obligados a entregar dicho carnet sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Guatemala.

# CAPITULO VI

# **DISPOSICIONES GENERALES**

#### ARTICULO 15

El Gobierno de la República de Guatemala reconoce el "Documento Oficial de Viaje" expedido por la Secretaría General de la OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Observadores. Dicho documento requiere visado oficial para que los Observadores

| ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de su M isión Oficial. |  |
|---|--|
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |
|   |  |

Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento del Gobierno de la República de Guatemala y de la Secretaría General de la OEA.

# **ARTICULO 17**

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y se dará por final izado una vez que la Misión concluya sus labores, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de la República de Guatemala.

**EN FE DE LO CUAL**, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la Ciu dad de Guatemala a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

POR LA SECRETARIA GENERAL ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

| FIRMADO  | FIRMADO  |
|--|--|
| Edgar Gutiérrez  Ministro de Relaciones Exteriores | Valentín Paniagua  Jefe de la Misión de Observaci ón |
|  | Electoral de la OEA                                  |